

Estatutos aprobados por la Dirección General de Sanidad de fecha 9 de enero de 1950¹

Preámbulo

Previa la debida autorización de las autoridades competentes, las Enfermeras españolas acuerdan constituir una Asociación profesional, que se regirá por el Reglamento que sigue:

Capítulo primero

Nombre y residencia de la Asociación

Artículo 1º.- El nombre de la Asociación será el de “Asociación Profesional de Enfermeras Españolas”

Artículo 2º.- La residencia de la Asociación se fija en Madrid, y el domicilio provisional en la Dirección General de Sanidad.

Capítulo II

¹ Notas del autor. Desde julio de 1950 se publicaba en Barcelona, la revista “Enfermeras” siendo Fundadora-Gerente doña Elvira López-Peláez Garzón y Fundadora y representante para hispanoamérica doña Pilar Gascón Torreblanca. En su primera editorial se recoge “...vislumbramos un porvenir no muy lejano, en el que las Enfermeras, al igual que los Médicos, practicantes y Comadronas, tengan un Centro Docente que les sirva de recreo, solaz y protección, a la par que como nueva savia, nutra y fortifique esa profesión, que es verdadera vocación....Yo, pues, propongo, mediante mi primer editorial, la creación del “Hogar de la Enfermera”. Este hogar no es sino un paso previo para la creación de un Colegio de Enfermeras. Así, en esta primera editorial se recoge también: “Enviad, si así lo deseáis, un SÍ para el “HOGAR DE LA ENFERMERA” a nuestra propia redacción.....que más tarde, al englobar a través de la misma todas las que formáis la Legión Blanca, sirva de estrecho lazo que nos de una mayor fuerza para la formación de tan deseado Colegio Oficial de Enfermeras.”

Por razones que no tengo documentadas, lo cierto es que esta revista, dirigida por Elvira López Peláez, que no es enfermera, según ella misma reconoce en el editorial de los n° 4 y 5 de octubre-noviembre de 1950, entró en colisión con la Asociación Profesional de Enfermeras Españolas que tenían sede en Madrid. Así, en el editorial de la revista n° 8 y 9 de febrero-marzo de 1951 se recoge:”....los trámites a seguir para que, al igual que en Madrid, que ya han constituido una Asociación (en espera del Colegio Oficial), aquí (se refiere a Barcelona) se haga lo propio para que una vez constituida, confeccionar los Estatutos.....”.

En la revista n° 11 al 17 de noviembre de 1951 se publican los Estatutos que anteceden a esta nota y, en el siguiente número, probablemente el último dado que no tenemos constancia de que se editaran más números, la revista “Enfermeras” expresa su malestar con la Asociación Profesional de Enfermeras Españolas en los siguientes términos: “Lamentamos tener que publicar la protesta de la Asociación profesional de Enfermeras Españolas, por la publicación de su Reglamento, y más aún por la página que antecede a dicho artículo, ya que se aprovecha de iniciativas y éxitos ajenos, todo lo cual no fué previamente autorizado por la junta de dicha Asociación”.

El último número localizado de la revista “Enfermeras” es el 18 de diciembre de 1951 no teniendo datos para profundizar más en el contencioso del intento de creación de la Asociación profesional de las Enfermeras de Barcelona con la creada en Madrid de ámbito nacional.

Objeto y fines de la Asociación

Artículo 3º.- El objeto y los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Lograr de los Poderes públicos el amparo y progreso de la profesión, mediante una legislación adecuada.
- b) Elevar el nivel cultural y social de la profesión, trabajando incesantemente para el desarrollo de la máxima formación técnica de acuerdo con los adelantos científicos.
- c) Velar por el prestigio moral de la profesión, cuidando que todas las asociadas sean ejemplares, tanto en su conducta profesional como privada.
- d) Inculcar en todas las Enfermeras el espíritu de unión y cooperación.
- e) Fomentar bajo la dirección de las autoridades sanitarias, el estudio y ejecución de toda labor que tienda a mejorar la salud pública y el mejor cuidado de los enfermos, estimulando en este sentido el esfuerzo profesional.
- f) Contribuir a elevar la cultura profesional y general de las Enfermeras y fomentar y orientar las relaciones internacionales con enfermeras de otros países y los organismos profesionales afines, tanto nacionales como extranjeros.
- g) Amparar por los medios posibles a las Enfermeras enfermas, ancianas o necesitadas.

Capítulo III

De las Asociadas

Artículo 4º.- Constituirán la Asociación las siguientes categorías de Asociadas:

- 1.- Asociadas fundadoras
- 2.- Asociadas de número
- 3.- Asociadas agregadas
- 4.- Socios de honor
- 5º.- Socios protectores

Artículo 5º.- Serán Asociadas fundadoras, las Asociadas de número que formen parte de la Asociación en el momento de constituirse la misma.

Artículo 6º.- Podrán ser Asociadas de número:

1. Todas las enfermeras españolas cuyo Título o Diploma haya sido otorgado por una Escuela de Enfermeras que exija tres cursos de estudios con internado.
2. Todas las Enfermeras con cualquier Título o Diploma que haya obtenido cargo por oposición en Organismos Oficiales.
3. Las Enfermeras con cualquier título que por llevar más de cinco años ejerciendo la profesión al fundarse la Asociación, se puedan considerar con la capacidad técnica suficiente y demuestren una cultura general equivalente a la enseñanza media oficial.

Artículo 7º.- Podrán ser Asociadas agregadas todas aquellas Enfermeras que, simpatizando con los fines de la Asociación, no reúnan las condiciones para ser Asociadas de número, así como con las Damas Auxiliares de la Cruz Roja y de Sanidad Militar.

Artículo 8º.- Podrán ser elegidas Socios de Honor, a propuesta de la Junta Directiva y por votación general, aquellas personas que se hayan distinguido de una manera especial en el apoyo de los fines perseguidos por la Asociación.

Artículo 9º.- El nombramiento de Asociado de honor, será la mayor prueba de gratitud que la Asociación pueda otorgar y para poner de relieve esta circunstancia, sólo podrá ser nombrado un Miembro de Honor al año, salvo algún caso muy especial en que la junta general considere oportuno hacer un nombramiento extraordinario.

Artículo 10º.- Se podrán nombrar socios protectores a aquellas personas que, perteneciendo o no a la profesión, contribuyan al sostenimiento de la Asociación, bien por medio de suscripciones o de un donativo importante.

Artículo 11º.- Sólo tendrán voz y voto y podrán tener cargos en la junta directiva de la Asociación, las Asociadas de número fundadoras.

Artículo 12º.- En las Juntas generales la presidenta podrá otorgar derecho a voz y sin voto a cualquier otra categoría de Asociada, si lo solicita previamente por escrito y se considera de interés general el asunto de que se propone tratar.

Artículo 13º.- Sólo podrán ser admitidas a formar parte de la Asociación, aquellas Enfermeras cuya conducta en todos los aspectos sea intachable, dándoles de baja si dejara de serlo.

Para asegurar el cumplimiento de esta circunstancia, las nuevas Asociadas deberán ser presentadas por cinco Asociadas fundadoras o de número.

Artículo 14º.- La cuota mínima de las Asociadas será de cinco pesetas mensuales, que podrán ser abonadas por meses, trimestres, semestres o anualidades adelantadas.

Artículo 15°.- LA cuota de entrada será de 25 pesetas, precio en que estará incluido el carnet de identidad y la insignia de Asociada.

Artículo 16°.- Las Asociadas que, a pesar de repetidos avisos, estén un año atrasadas en el pago de su cuota, serán dadas de baja, debiendo, para volver a ingresar, abonar el año que dejaron en descubierto.

Capítulo IV

Administración y funcionamiento

Artículo 17°.- La Asociación será regida por la junta General de la misma, constituida por todas las Asociadas fundadoras y de número, y en su representación, por una junta Directiva.

Artículo 18°.- La Junta directiva de la Asociación estará constituida por: Una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Vicesecretaria, una tesorera, una Contadora, las Presidentas de Sección y las Presidentas provinciales.

Artículo 19°.- La elección de los cargos de la junta Directiva, se hará por votación entre las Asociadas con derecho a voto dentro de la Asociación.

Artículo 20°.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, solo podrá recaer en Asociadas de número o fundadoras, que tengan posibilidad de asistir regularmente a las juntas, excepto las Presidentas provinciales.

Artículo 21°.- Cada año en la junta general se renovará la tercera parte de la junta Directiva.

Artículo 22°.- El tiempo de mandato de los miembros elegidos, será de tres años.

Artículo 23°.- Todos los cargos podrán ser reelegibles tantas veces como lo acuerde la Junta Central.

Artículo 24°.- La junta Directiva deberá reunirse una vez al mes, en la fecha que indique la presidenta, levantándose acta de todas las reuniones.

Artículo 25°.- Dentro de la Asociación se formarán diversas Secciones, agrupadas con arreglo a los diversos intereses profesionales de las Asociadas y a los varios fines de la Asociación.

Artículo 26°.- Estas Secciones serán actualmente las siguientes:

- 1.- Sección de instructoras de Sanidad y Medicina preventiva.
- 2.- Secciones de Enfermeras hospitalarias o de asistencia
- 3.- Sección de Enfermeras pertenecientes a Organismos oficiales
- 4.- Sección de Enfermeras de asistencia privada domiciliaria

- 5.- Sección de cultura general
- 6.- Sección de piedad y cultura religiosa
- 7.- Sección de Ayuda mutua
- 8.- Sección recreativa

Artículo 27º.- Las Asociadas podrán pertenecer a una o a varias Secciones, según sus intereses.

Artículo 28º.- Cada una de estas Secciones estará regida por una junta directiva llamada junta de Sección, compuesta de una Presidenta y de los números que cada una de ellas crea necesario.

Artículo 29º.- Las Juntas de las Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª serán elegidas por medio de votación, entre las Enfermeras inscritas en ellas y las de las Secciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª serán nombradas por la Junta General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30º.- Por acuerdo de ella misma o a petición de un minimum de diez

Asociadas, al junta Directiva queda autorizada a crear las nuevas secciones que sean convenientes por exigirlo así el desarrollo de la Asociación.

Artículo 31º.- Las juntas de Sección se reunirán una vez al mes convocadas por la presidenta y levantarán acta de todo lo tratado en sus reuniones.

Artículo 32º.- Los acuerdos e iniciativas aprobados en ellas, las llevará la Presidenta a las reuniones de la junta Directiva, para conocimiento y aprobación de ésta.

Artículo 33º.- Las Secciones se reunirán en Junta General una vez al año, previamente a la Junta General de la Asociación y siempre que la junta de la Sección o el 20 por cien de las asociadas lo crea conveniente.

Artículo 34º.- Cada Junta de Sección deberá redactar una Memoria anual dando cuenta de la labor desarrollada durante el año y entregarla a la Secretaría General de la Asociación, con objeto de que sea unida a la que está debe presentar a la Junta General anual de la Asociación en Pleno.²

Artículo 36º.- En ella se renovarán la tercera parte de los cargos que cumplan su tiempo de mandato. La Secretaría presentará una Memoria sobre la labor realizada durante el año y la Tesorera y Contadora, el balance y estado e las cuentas.

Artículo 37º.- Cada año se nombrará una Comisión de Investigación de cuentas formada por una representante de cada una de las Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, que propondrán sus nombres a la junta General.

² En el texto original se salta del artículo 34 al 36

Artículo 38°.- La juntas Directiva incluirá en el orden del día a tratar en la junta General, cuantos asuntos convenga poner en su conocimiento para que recaiga votación sobre ellos y las asociadas podrán además proponer para discusión, todas las cuestiones que juzguen de interés, debiendo presentarlas por escrito y firmadas a la presidenta, que será quien las lea a la Asamblea.

Artículo 39°.- El orden del día de las juntas Generales y las propuestas para la provisión de cargos a renovar, deberán enviarse a las asociadas con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la junta.

Artículo 40°.- Las asociadas que no puedan asistir a las juntas Generales, deberán mandar su voto por escrito a la Secretaria General o de Sección, según se trate de cargos a la junta Directiva o en la de Sección.

Capítulo V

De la misión de los miembros de la junta Directiva

Artículo 41°.- La Presidenta de la Asociación asumirá su representación oficial, presidirá las reuniones de la junta Directiva y de la junta General, y cuando o crea así conveniente podrá presidir las reuniones de las Secciones. Autorizará con su firma los gastos de la Asociación y dirigirá todas sus actividades.

Artículo 42°.- Cuando así lo crea conveniente y en ausencia y enfermedades, podrá hacerse representar por la Vicepresidenta o algún otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 43°.- La Vicepresidenta auxiliará en sus funciones a la Presidenta y ostentará su representación cuando delegue en ella.

Artículo 44°.- La Secretaria de la Asociación llevará el libro de actas de las reuniones de la junta Directiva y junta General, redactará anualmente una Memoria sobre el desarrollo general y actividades de la Asociación, mantendrá la correspondencia necesaria con las asociadas y las Presidentas y Delegadas provinciales. Será la Jefa de la Oficina de la Asociación y a sus órdenes tendrá el personal auxiliar de Secretaría que se crea necesario. Será responsable de llevar al día el fichero general de la Asociación con los cargos y direcciones de todas las asociadas y despachar la documentación acreditativa de las mismas después de ser aprobado su ingreso.

Artículo 45°.- La Vicesecretaría auxiliará en sus funciones a la Secretaría asumiendo sus funciones cuando por alguna causa esté ausente.

Artículo 46°.- La Contadora de la Asociación llevará al día los libros de Contabilidad y junto con la Tesorera será responsable de los fondos de la Asociación autorizando con su firma las facturas de los gastos que se hagan, previamente autorizados por la junta Directiva.

Junto con la Tesorera, publicará anualmente un balance del estado de fondos y tendrá siempre a disposición de la Comisión investigadora de cuentas, los libros de Contabilidad.

Artículo 47º.- La Tesorera tendrá a su cargo el manejo de la Caja; cobrará los recibos y donativos, abonará las facturas que tengan la autorización de la Contadora y tengan la autorización de la Contadora y junto con ella será responsable de los fondos de la Asociación y de la publicación del balance anual.

Dará cuenta mensualmente a la junta Directiva del estado de la Caja.

Capítulo VI

Misión de las Secciones

Artículo 48º.- Las secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, agruparán a las asociadas de acuerdo con sus respectivas actividades profesionales y en su misión de estudiar en cada caso la forma de amparar y ayudar a sus miembros a alcanzar cuantas ventajas sean posibles para el mejor desempeño de sus cargos y desarrollo de su vida tanto profesional como particular.

Artículo 49º.- En ingreso en la Asociación de las enfermeras para asociadas de número, se hará siempre a través de una de las Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, que será responsable de hacer la investigación necesaria de si la solicitante reúne o no las condiciones profesionales y morales para poder ser admitida y en caso afirmativo, pasará la solicitud aprobada a la Secretaría General para que se le extienda la documentación acreditativa.

Artículo 50º.- La Sección 5ª tendrá a su cargo la organización de cursos de ampliación de estudios en España y en el extranjero y cuantos actos puedan tender a aumentar la cultura profesional y general de las Enfermeras.

Organizará y tendrá a su cargo la Biblioteca de la Asociación y cuantas publicaciones sean convenientes y posibles, procurando siempre estar al tanto de los libros y artículos de interés que se publiquen para dar cuenta de ellos a las asociadas.

Artículo 51º.- La Sección 6ª velará por la formación religiosa de las Enfermeras organizando cursillos y conferencias, así como actos de piedad y Ejercicios Espirituales, etc. Será responsable de conocer al día para informar a las Enfermeras, los mandatos y moral de la Iglesia en cuanto atañe al ejercicio de la profesión, para lo cual deberá estar en contacto con las Autoridades competentes.

Artículo 52º.- La Sección 6ª podrá solicitar a las autoridades eclesiásticas el nombramiento de un Sacerdote competente como Consejero permanente y orientador de la Sección.

Artículo 53º.- La Sección 7ª organizará una bolsa de trabajo y procurará a las asociadas toda la ayuda que los medios de la Asociación permitan, fomentando el ahorro para llegar a constituir el montepío profesional de las Enfermeras.

Artículo 54°.- La Sección 8ª organizará cuantos actos recreativos y excursiones sean del agrado de las asociaciones sin gravar para ello los fondos generales de la Asociación.

Capítulo VII

De la Asociación en provincias

Artículo 55°.- En las provincias donde se reúna un grupo no inferior a cincuenta Enfermeras de número, se constituirá una junta Provincial con los cargos similares a los de la junta Directiva, que serán elegidas por votación entre las asociadas con residencia en la provincia.

Artículo 56°.- Respecto a las Secciones en cada provincia, se podrá organizar cuantas sean de interés en cada una de ellas.

Artículo 57°.- En las provincias en donde hayan número de asociadas suficientes para formar una junta provincial, podrán estas adherirse a las provincias más próximas o bien se nombrará entre ellas una Delegada de la junta Directiva que sirva de enlace entre ésta y las asociadas.

Artículo 58°.- Las suscripciones de las asociadas en las provincias donde haya constituida Junta Provincial, serán reanudadas por ésta, remitiendo a la junta Directiva el 50 por 100 de lo recaudado para atender a los fines generales de la Asociación y reservándose el otro 50 por 100 para gastos locales.

Artículo 59°.- Los donativos que reciban las juntas provinciales, podrán quedar íntegros a su beneficio siempre que el donante exprese ser esa su voluntad.

Artículo 60°.- Funcionando en Madrid la Junta Directiva, no habrá de constituirse junta Provincial en la Capital.

Madrid, noviembre, 1950

ADICIÓN

Artículo 61°.- Caso de disolverse la Asociación, los fondos se dedicarán a una Institución Sanitaria Oficial designada por el Director General de Sanidad.